Fómeque Cundinamarca, noviembre 25 de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SA-SIP-004 DE 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA".

OBSERVACIONES PRESENTADAS

OBSERVACION No. 1

Fómeque, 20 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE
Secretaría Despacho del Alcalde – Oficina de Contratación
Fómeque, Cundinamarca

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SA-SIP-004 de 2026.

Objeto: Adquisición de mobiliario para la nueva plaza de mercado del municipio de Fómeque, Cundinamarca.

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Solicitud de modificación de los indicadores de capacidad financiera.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación de los interesados en el proceso de selección de la referencia, presentamos observación al numeral **11.1. CAPACIDAD FINANCIERA** del proyecto de pliego de condiciones, específicamente respecto de los indicadores de liquidez y endeudamiento, por considerar necesario revisar su proporcionalidad frente a la naturaleza, cuantía, plazo de ejecución y riesgos asociados al objeto contractual.

El proyecto de pliego establece un índice de liquidez mayor o igual a 4,00 y un índice de endeudamiento menor o igual al 20 %, condiciones que representan un nivel de exigencia financiera elevado para una contratación cuyo objeto corresponde al suministro de bienes muebles y equipos de características técnicas uniformes.

Debe tenerse en cuenta que el presupuesto oficial asciende a **$89.716.648**, con un plazo de ejecución de apenas **veinte (20) días calendario**, durante los cuales el contratista deberá efectuar el suministro de mesas, sillas, televisores y un videoproyector.

La naturaleza de esta contratación no corresponde a la ejecución de obras de infraestructura, ni involucra obligaciones de ejecución prolongada o inversiones permanentes en activos de considerable magnitud. Por el contrario, se trata de una operación comercial de suministro, cuya capacidad de cumplimiento debe analizarse considerando las condiciones reales del mercado de mobiliario y equipos, la

disponibilidad de proveedores, los tiempos de entrega, la forma de pago y los riesgos efectivamente identificados.

Al respecto, el artículo **2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015** establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, su valor, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En concordancia, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, establece la necesidad de que los requisitos de capacidad financiera sean adecuados y proporcionales a las características del contrato.

En consecuencia, aunque corresponde a la entidad establecer los indicadores que considere necesarios para garantizar el cumplimiento contractual, dicha facultad debe ejercerse con fundamento en un análisis objetivo y verificable, evitando imponer condiciones superiores a las necesarias para determinar la capacidad de los posibles contratistas.

En el proyecto de pliego se incorporan justificaciones generales sobre la finalidad de los indicadores, pero no se evidencia en su texto una explicación cuantitativa que permita establecer por qué este suministro requiere específicamente una liquidez de 4,00 y un endeudamiento máximo del 20 %, en lugar de parámetros menos restrictivos que también permitan verificar la solvencia financiera.

Por tanto, solicitamos respetuosamente que la entidad revise la proporcionalidad de dichos indicadores y efectúe su ajuste, de acuerdo con las características y riesgos reales de la contratación, garantizando condiciones que favorezcan la pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

El índice de liquidez establecido en el proyecto de pliego exige que el proponente disponga de cuatro pesos en activos corrientes por cada peso de pasivo corriente. Si bien este indicador busca determinar la capacidad de atender obligaciones de corto plazo, exigir un resultado igual o superior a 4,00 puede excluir empresas que cuentan con activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos exigibles y que desarrollan normalmente actividades de suministro.

Debe precisarse que una liquidez inferior a 4,00 no constituye, por sí sola, evidencia de incapacidad financiera, insolvencia o riesgo inaceptable de incumplimiento contractual. En procesos de suministro de bienes, la capacidad financiera debe valorarse en función de las condiciones de ejecución, el ciclo comercial de adquisición

y entrega de productos y la necesidad efectiva de recursos durante el plazo contractual.

En este caso, el plazo de veinte días y la naturaleza de los bienes a adquirir justifican examinar si un índice menor puede ofrecer garantías suficientes, especialmente cuando también se verifican los demás indicadores financieros y las garantías contractuales.

En virtud de lo anterior, solicitamos modificar el índice de liquidez, estableciendo como requisito un valor mayor o igual a 2,00, parámetro que permite exigir una relación de dos pesos de activo corriente por cada peso de pasivo corriente, sin imponer una barrera de acceso que no se encuentre debidamente sustentada en las condiciones particulares del proceso.

Respecto del índice de endeudamiento, el proyecto de pliego establece como límite máximo el 20 % del activo total.

Esta condición implica que únicamente podrían participar proponentes cuyos pasivos representen, como máximo, una quinta parte de sus activos, restringiendo considerablemente la estructura de financiación admitida.

Sin embargo, el endeudamiento constituye un mecanismo ordinario de financiación empresarial, particularmente en actividades comerciales de suministro, en las cuales es habitual la utilización de crédito de proveedores y otras fuentes de financiación para adquirir inventarios y atender operaciones.

La existencia de obligaciones financieras o comerciales no implica necesariamente una afectación de la capacidad contractual, especialmente cuando la empresa dispone de activos suficientes y mantiene condiciones adecuadas de liquidez, rentabilidad y cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, un endeudamiento superior al 20 % no permite concluir automáticamente que el proponente carece de capacidad para ejecutar un contrato de suministro de corta duración.

Adicionalmente, debe considerarse que el pliego contempla la verificación de la cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad de los activos, mecanismos adicionales que contribuyen a evaluar la situación financiera y organizacional de los participantes.

En este sentido, solicitamos modificar el índice de endeudamiento, estableciendo como requisito un valor menor o igual al 50 %, permitiendo la participación de empresas cuya estructura financiera conserve una proporción de activos superior a

sus pasivos, sin desconocer las modalidades normales de financiación del sector comercial.

Resulta fundamental considerar que los requisitos habilitantes no deben constituirse en barreras injustificadas para la participación de proponentes que se encuentren en condiciones reales de ejecutar el objeto contractual.

El principio de selección objetiva, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que la evaluación de los proponentes se fundamente en condiciones relacionadas con su capacidad para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales.

Por su parte, los principios de transparencia, economía y libre concurrencia que orientan la contratación estatal demandan que las condiciones de participación respondan a necesidades objetivas, verificables y proporcionadas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, aunque las entidades cuentan con autonomía para determinar sus requisitos financieros, estos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no exceder las condiciones necesarias para verificar la idoneidad de los proponentes, evitando limitar injustificadamente la concurrencia.

En consecuencia, no basta con señalar que un mayor índice de liquidez o un menor endeudamiento representa, en términos generales, una condición financiera favorable. Es necesario justificar por qué los límites específicos seleccionados resultan indispensables frente a los riesgos y características del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad reevalúe los indicadores financieros a partir de los resultados del estudio del sector y de la estructura financiera de las empresas que desarrollan actividades de comercialización y suministro de mobiliario y equipos, adoptando parámetros que permitan una participación plural, competitiva y objetiva.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos que los indicadores sean ajustados de la siguiente manera:

Indicador	**Exigencia actual**	**Modificación solicitada**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 4,00	**Mayor o igual a 2,00**
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 20 %	**Menor o igual al 50 %**

Los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional podrán conservarse en los términos previstos, sin perjuicio de su correspondiente sustentación técnica.

En caso de considerar improcedente la modificación propuesta, solicitamos que la entidad exponga de manera detallada los resultados del análisis sectorial, los indicadores financieros observados en las empresas estudiadas y las razones técnicas y económicas específicas que justifican mantener una liquidez mínima de 4,00 y un endeudamiento máximo del 20 % para esta contratación.

De esta manera, se garantiza que la estructuración del proceso responda a criterios objetivos, proporcionales y verificables, que permitan seleccionar un contratista idóneo en condiciones de igualdad y pluralidad de participación.

Atentamente,

MULTISERVICIOS 3A S.A.S.
NIT 900325805-2
Representante legal
Omar Humberto Rincón Castro

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

Una vez revisada la observación presentada por **MULTISERVICIOS 3A S.A.S.**, relacionada con los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 11.1 del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SA-SIP-004 de 2026, cuyo objeto es la *«Adquisición de mobiliario para la nueva plaza de mercado del municipio de Fómeque, Cundinamarca»*, la entidad considera procedente **ACOGER la observación**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el cual corresponde al suministro de bienes muebles y equipos, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario y los riesgos asociados a la ejecución contractual, resulta pertinente ajustar los indicadores financieros bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, sin que ello comprometa la capacidad de los futuros contratistas para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, se acepta la solicitud de modificación de los indicadores financieros, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

Indicador	**Exigencia ajustada**
Índice de liquidez	Mayor o igual a **2,00**
Índice de endeudamiento	Menor o igual al **50 %**

Los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional se mantienen en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, mediante la respectiva modificación, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO
Secretario General y de Gobierno